

# PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS DELFINES

## PANEL INTERNACIONAL DE REVISIÓN

### 40ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)  
19 DE OCTUBRE DE 2005

### DOCUMENTO IRP-40-11a

## ENMIENDA DEL ANEXO IV DEL APICD: LA RAL Y LOS LMD DE SEGUNDO SEMESTRE

En la 39ª reunión del Panel, durante la discusión de los LMD de 2005, se trató la cuestión de si un buque puede ser elegible para recibir un LMD de la Reserva para Asignación de LMD (RAL) y un LMD de segundo semestre en un solo año. La reunión decidió que un buque asignado un LMD de la RAL no debería ser elegible para un LMD de segundo semestre durante el mismo año para el cual obtuvo el LMD de la RAL. Se acordó que la Secretaría redactaría un proyecto de modificación del Anexo IV.I.7. del APICD para reflejar esta decisión, para consideración de la próxima reunión del Panel.

La Secretaría propone añadir una nueva frase al fin del Anexo IV.I.7, como sigue:

“7. El 2% restante, u otra porción determinada por las Partes, del LMD general para la pesquería se mantendrá separada como Reserva para Asignación de LMD (RAL<sup>1</sup>), que será administrada a discreción del Director. Cualquier Parte podrá solicitar que el Director le asigne LMD de esta RAL a buques que operan bajo su jurisdicción y que normalmente no pescan aún dentro del Área del Acuerdo pero que podrían, de vez en cuando, desear participar de manera limitada en la pesquería dentro del Área del Acuerdo, con la condición que tales buques y sus capitanes y tripulaciones cumplan con los requisitos de operación y de entrenamiento establecidos en el Anexo VIII de este Acuerdo y que los requisitos establecidos en los párrafos 3 y 4 de esta Sección han sido cubiertos. Cualquier mortalidad accidental causada por buques que operan en el Área del Acuerdo bajo la jurisdicción de cualquiera de las Partes que no haya solicitado LMD para su flota será asimismo contabilizada dentro de esta RAL. **Ningún buque que haya sido asignado un LMD de la RAL para un año dado podrá recibir también un LMD de año completo o de segundo semestre para ese mismo año, y ningún buque que haya sido asignado un LMD de año completo o de segundo semestre para un año dado podrá recibir también un LMD de la RAL para ese mismo año.**”

Otra cuestión que surge en la consideración de este tema es la definición y utilización de la RAL misma. El propósito de la RAL, elaborado en el Acuerdo, es para aquéllos buques “que normalmente no pescan aún dentro del Área del Acuerdo pero que podrían, de vez en cuando, desear participar de manera limitada en la pesquería dentro del Área del Acuerdo ...”

En la práctica, la RAL no ha sido nunca usada para este propósito, sino para asignar LMD a buques que ingresan legítimamente a la pesquería en el transcurso de un año, pero demasiado tarde para ser asignados un LMD por los procedimientos normales. Esto ha ocurrido varias veces desde la entrada en vigor del APICD, a beneficio de los buques de varias Partes; las asignaciones han sido efectuadas de forma muy transparente, y no han suscitado ninguna objeción. Pareciera por lo tanto que hay otro uso para la RAL que refleje las necesidades actuales de la pesquería.

Si las Partes así desean, se podría preparar para la próxima reunión del Panel un proyecto de enmienda del Acuerdo que refleje el uso adicional de la RAL.

---

<sup>1</sup> En el texto actual del APICD en español, esta sigla figura incorrectamente como “RAD”; se propone aprovechar la ocasión para corregir este error, en este párrafo y en el numeral 1 de la sección II de este mismo Anexo.